

INFORME TÉCNICO, JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO DE OBRA

OBRAS DE COLOCACIÓN DE MALLAS Y BARRERAS DE CONTENCIÓN DE ROCAS EN TRAMO DE CALLE RAMÓN Y CAJAL DE ALHAMA DE ARAGÓN.

INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente informe por D. Miguel Angel Untoria Agustín Arquitecto colegiado 1.417 del C.O.A.A. como redactor del citado proyecto.

Las obras se concretan colocación de sistemas de estabilización y protección mediante membranas flexibles combinada.

Se trata pues de una obra de interés general y social. Se actuará en el capítulo: Pavimentación de las vías Públicas. Este capítulo se encuentra recogido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como servicio básico que deben prestar todos los municipios con carácter obligatorio.

INFORME

El Art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público, en su apartado tercero, recoge lo siguiente:

"3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

En este caso, se justifica la no realización de lotes en este contrato por la causa recogida en el párrafo anterior, por tratarse de una obra de compleja ejecución, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la programación de obra.

CONCLUSIÓN

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la **no división en lotes del contrato para esta obra.**

Fdo.: El Arquitecto.